



Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

ANEXO II

REGLAMENTO GENERAL DE SUPLENCIAS PARA EL PERSONAL DOCENTE

TITULO I

CONDICIONES GENERALES PARA TODOS LOS ASPIRANTES A CARGOS Y HORAS CATEDRA

Artículo 1°) En todos los establecimientos dependientes de la Dirección Provincial de Educación Artística del Ministerio de Innovación y Cultura, las suplencias se registrarán, en sus aspectos generales, por las pautas vigentes para todo el sistema educativo de la provincia de Santa Fe, contenidas en el Decreto Provincial N° 3029/12 y modif., Anexo II, Título I, Capítulos I a IX, con el siguiente inciso agregado:

Capítulo I, artículo 3°, inciso I): De no poseer título con competencia, podrán inscribirse los aspirantes que acrediten los niveles de enseñanza obligatoria, bajo las condiciones que se establecen en los artículos 5° y 13° según corresponda, del presente anexo.

TITULO II

CONDICIONES ESPECÍFICAS

CAPÍTULO I

NIVEL BÁSICO (Primario y Secundario)

Cargos de Base

Artículo 2°) Para cubrir las suplencias de cargos docentes de todos los establecimientos del nivel primario y secundario dependientes del Ministerio de Innovación y Cultura, se confeccionarán tres escalafones, a saber:

Escalafón con Competencia Docente

Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia docente, para el cargo al que aspira. A los fines del cómputo se tendrá en cuenta lo





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

establecido en el Anexo I: Sistema de Ponderación de Antecedentes, en los artículos 2.5, 3° y 4°.

Escalafón con Competencia Habilitante

Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia habilitante, para el cargo al que aspira. A los fines del cómputo se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I: Sistema de Ponderación de Antecedentes, en los artículos 2.5, 3° y 4°.

Escalafón con Competencia Supletoria

Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia supletoria, para el cargo al que aspira. A los fines del cómputo se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo: Sistema de Ponderación de Antecedentes los artículos 2.5, 3° y 4°.

Artículo 3°) Todos los aspirantes a cubrir suplencias en cargos de Prosecretario, deberán aprobar un examen de carácter práctico sobre manejo de procesador de textos, planilla de cálculos y operaciones básicas con distintos archivos informáticos, dicho examen deberá realizarse el día hábil posterior al cierre de inscripción. El Ministerio de Innovación y Cultura mediante la Dirección Provincial de Educación Artística determinará la forma y lugar de implementación y la/s autoridad/es evaluadora/s.

Horas Cátedra

Artículo 4°) Para cubrir las suplencias en horas cátedras de todos los establecimientos del nivel primario y secundario dependientes del Ministerio de Innovación y Cultura, se confeccionarán tres escalafones, a saber:

Escalafón con Competencia Docente

Interno

Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia docente, para el espacio curricular al que aspira, con desempeño como titular en el





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

establecimiento. A los fines del cómputo se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I: Sistema de Ponderación de Antecedentes los artículos 2.6, 3° y 4°.

Externo

Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia docente, para el espacio curricular al que aspira, sin desempeño como titular en el establecimiento. A los fines del cómputo se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I: Sistema de Ponderación de Antecedentes los artículos 2.6, 3° y 4°.

Escalafón con Competencia Habilitante

Interno

Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia habilitante, para el espacio curricular al que aspira, con desempeño como titular en el establecimiento. A los fines del cómputo se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I: Sistema de Ponderación de Antecedentes los artículos 2.6, 3° y 4°.

Externo

Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia habilitante, para el espacio curricular al que aspira, sin desempeño como titular en el establecimiento. A los fines del cómputo se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I: Sistema de Ponderación de Antecedentes los artículos 2.6, 3° y 4°.

Escalafón con Competencia Supletoria

Interno

Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia supletoria, para el espacio curricular al que aspira, con desempeño como titular en el establecimiento. A los fines del cómputo se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I: Sistema de Ponderación de Antecedentes los artículos 2.6, 3° y 4°.

Externo

Se confeccionará con los aspirantes que acrediten título con competencia supletoria, para el espacio curricular al que aspira, sin desempeño como titular en el establecimiento. A los fines del cómputo se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I: Sistema de Ponderación de Antecedentes los artículos 2.6, 3° y 4°.

Artículo 5°) En los casos de las especialidades artísticas, los aspirantes que no registren título con competencia, pero cuya trayectoria profesional sea relevante a





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

criterio de la Comisión de Expertos en Lenguajes Artísticos u organismo que en el futuro la reemplace, podrán ser incluidos en el orden de mérito del escalafón supletorio cuando entre los Artículos 3° y 4° del Anexo I: Sistema de Ponderación de Antecedentes alcancen 66,60 puntos, y en el habilitante cuando por los mismos artículos alcancen 100.

Asimismo, en el caso de aspirantes con título supletorio, serán incluidos en el escalafón habilitante, cuando entre los Artículos 3° y 4° del Anexo I: Sistema de Ponderación de Antecedentes alcancen 66,60 puntos.

El puntaje considerado para este escalafonamiento deberá ser deducido del puntaje total.

Cargos Directivos

Artículo 6°) Los escalafones internos se confeccionarán de acuerdo con las siguientes pautas y orden de prelación:

Primer Escalafón

Vicedirectores/Codirectores de la especialidad artística titulares según el orden escalafonario obtenido en el último concurso de ascenso respectivo.

Segundo Escalafón

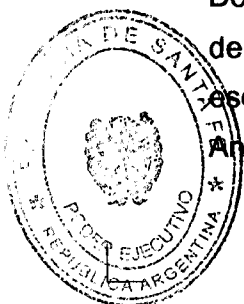
Vicedirectores/Codirectores de la especialidad artística titulares sin nota de concurso: en este caso se tendrá en cuenta para establecer su ubicación escalafonaria el Artículo 2.4.1 incluyendo antigüedades en cargos de la categoría igual o superior a la que corresponde el tramo directivo del establecimiento según el Anexo I.

Tercer Escalafón

Docentes titulares de la especialidad artística según el orden escalafonario obtenido en el último concurso de ascenso respectivo.

Cuarto Escalafón

Docentes titulares de la especialidad artística que no participaron del último concurso de ascenso vigente: en este caso se tendrán en cuenta, para establecer su situación escalafonaria, los siguientes Artículos del Anexo I: Sistema de Ponderación de Antecedentes, de acuerdo al siguiente orden de prelación:





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

1ero: Artículo 2.4.2. Se incluyen antigüedades en cargos de la categoría igual o superior a la que corresponde el tramo directivo del establecimiento.

2do.: Artículo 2.4.3.

Quinto Escalafón

Docentes interinos de la especialidad artística: en este caso se tendrá en cuenta para establecer su ubicación escalafonaria, el artículo 2.4.2. en cargo directivo según categoría que corresponda al tramo directivo del establecimiento del Anexo I.

Cargos de Supervisión

Artículo 7°) Los aspirantes a cubrir suplencias de supervisión, además de las condiciones establecidas en las normas generales, deberán ser docentes de alguna de las especialidades artísticas y revistar como titulares en el nivel.

Primer Escalafón

Se escalafonarán aquellos aspirantes que aprobaron el último concurso de ascenso para Supervisores y no titularizaron, de acuerdo con el orden de mérito obtenido en el puntaje total.

Segundo Escalafón

Para los casos en que el personal escalafonado no aceptara el cargo, o no hubiera aspirantes escalafonados, se confeccionará un escalafón con los directores titulares de los establecimientos del nivel no escalafonados en el último concurso de ascenso para cargos de supervisión. A los fines del cómputo se tendrán en cuenta, para establecer su situación escalafonaria, los siguientes Artículos del Anexo I: Sistema de Ponderación de Antecedentes, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

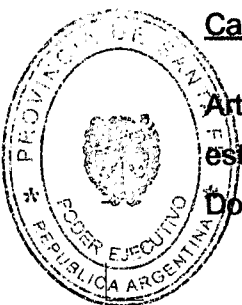
1ero: Artículo 2.4.2 en cargos de supervisión

2do.: Artículo 2.4.1 en cargos directivos

3ero.: Artículo 2.4.2 en cargos directivos

Cargos de ascenso no directivos

Artículo 8°) A los fines del cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I: Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Los escalafones se confeccionarán de la siguiente manera:

Primer escalafón

Aspirantes titulares en el cargo de base respectivo en el establecimiento, según lo establecido en los artículos 2.4.4, 3 y 4.

Segundo escalafón

Aspirantes suplentes en el cargo de base respectivo en el establecimiento, según lo establecido en los artículos 2.4.5, 3 y 4.

Tercer escalafón (Externo)

Aspirantes que no acrediten desempeño en el cargo de base respectivo en el establecimiento, según lo establecido en los artículos 3 y 4.

Artículo 9°) Sólo para el caso del Tercer escalafón del cargo de Secretario, los aspirantes rendirán un examen de carácter práctico sobre manejo de procesador de textos, planilla de cálculos y operaciones básicas con distintos archivos informáticos, dicho examen deberá realizarse el día hábil posterior al cierre de inscripción. El Ministerio de Innovación y Cultura mediante la Dirección Provincial de Educación Artística determinará la forma y lugar de implementación y la/s autoridad/es evaluadora/s.

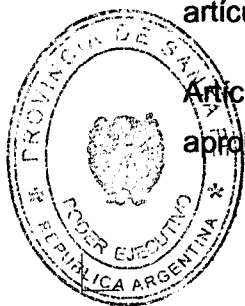
CAPÍTULO II

NIVEL SUPERIOR

Cargos de Base

Artículo 10°) Para cubrir las suplencias de cargos docentes de todos los establecimientos de nivel superior dependientes del Ministerio de Innovación y Cultura, se confeccionará un escalafón único con los aspirantes que acrediten título con competencia para el cargo al que aspira. A los fines del cómputo se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I: Sistema de Ponderación de Antecedentes los artículos 1°, 2.5, 3° y 4°.

Artículo 11°) Los aspirantes a cubrir suplencias en cargos de Prosecretario, deberán aprobar un examen de carácter práctico sobre manejo de procesador de textos,





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

planilla de cálculos y operaciones básicas con distintos archivos informáticos, dicho examen deberá realizarse el día hábil posterior al cierre de inscripción. El Ministerio de Innovación y Cultura mediante la Dirección Provincial de Educación Artística determinará la forma y lugar de implementación y la/s autoridad/es evaluadora/s.

Horas Cátedra

Artículo 12°) Para cubrir suplencias en horas cátedras de todos los establecimientos del nivel superior dependientes del Ministerio de Innovación y Cultura, se confeccionará un escalafón único. Se integrará con los aspirantes que acrediten título con competencia para el espacio curricular al que aspira, con desempeño como titular en el establecimiento. A los fines del cómputo se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I: Sistema de Ponderación de Antecedentes los artículos 1°, 2.6, 3° y 4°.

Artículo 13°) En los casos de las especialidades artísticas, los aspirantes que no registren título con competencia, pero cuya trayectoria profesional sea relevante a criterio de la Comisión de Expertos en Lenguajes Artísticos u organismo que en el futuro la reemplace, podrán ser incluidos en el orden de mérito correspondiente cuando, entre los Artículos 3° y 4° del Anexo I: Sistema de Ponderación de Antecedentes, alcancen 80 puntos.

Artículo 14°) En las carreras de Formación Docente, para el caso de los Talleres de Docencia y/o Trayectos de Práctica, los docentes especialistas deberán acreditar una antigüedad mínima de cinco años en el nivel para el que se forma a los alumnos, o, en el caso de lenguajes artísticos no consolidados en el sistema educativo, un desempeño fehaciente en actividades de formación artística con grupos de la misma franja de edad, debidamente acreditado en ANSES, a criterio de la Comisión de Expertos en Lenguajes Artísticos u organismo que en el futuro la reemplace.

A los efectos del cómputo de antigüedad referido, el tiempo de adscripciones en el espacio curricular al que se aspira, en Institutos Públicos de gestión oficial de la Provincia de Santa Fe, será acreditado como tal, en un máximo de hasta 2 años.

Artículo 15°) En las carreras de Formación Artística Profesional, para el caso de los espacios curriculares que involucren prácticas profesionales específicas de acuerdo a





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

los marcos de referencia vigentes, los aspirantes deberán contar con un desempeño fehaciente de 5 años en el ejercicio de la profesión acreditado en ANSES.

Cargos Directivos:

Artículo 16°) Los escalafones internos se confeccionarán de acuerdo con las siguientes pautas y orden de prelación:

Primer Escalafón

Vicerrectores/Vicedirectores/Regentes de la especialidad artística titulares según el orden escalafonario obtenido en el último concurso de ascenso respectivo.

Segundo Escalafón

Vicerrectores/Vicedirectores/Regentes de la especialidad artística titulares sin nota de concurso: en este caso se tendrá en cuenta, para establecer su ubicación escalafonaria, el Artículo 2.4.1 incluyendo antigüedades en cargos de la categoría igual o superior a la que corresponde el tramo directivo del establecimiento según el Anexo I.

Tercer Escalafón

Docentes titulares de la especialidad artística según el orden escalafonario obtenido en el último concurso de ascenso respectivo.

Cuarto Escalafón

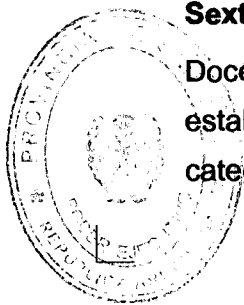
Jefes de Área/Sección/Departamento, con título de la especialidad artística, titulares en cargos de base u horas cátedra, según el orden de antigüedad en la Jefatura, computada en días de desempeño.

Quinto Escalafón

Docentes titulares de la especialidad artística que no participaron del último concurso de ascenso vigente: en este caso se tendrá en cuenta para establecer su situación escalafonaria, el artículo 2.4.2. del Anexo I. Se incluyen antigüedades en cargos de la categoría igual o superior a la que corresponde el tramo directivo del establecimiento.

Sexto Escalafón

Docentes interinos de la especialidad artística: en este caso se tendrá en cuenta para establecer su ubicación escalafonaria, el artículo 2.4.2. en cargo directivo según categoría que corresponda al tramo directivo del establecimiento del Anexo I.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Cargos de Supervisión:

Artículo 17°) Los aspirantes a cubrir suplencias de Supervisión, además de las condiciones establecidas en las normas generales, deberán ser docentes de alguna de las especialidades artísticas y revistar como titulares en el nivel.

Primer Escalafón

Se escalafonarán aquellos aspirantes que aprobaron el último concurso de ascenso para Supervisores y no titularizaron, de acuerdo con el orden de mérito obtenido en el puntaje total.

Segundo Escalafón

Para los casos en que el personal escalafonado no aceptara el cargo, o no hubiera aspirantes escalafonados, se confeccionará un escalafón con los directores titulares de los establecimientos del nivel no escalafonados en el último concurso de ascenso para cargos de supervisión. A los fines del cómputo se tendrán en cuenta, para establecer su situación escalafonaria, los siguientes Artículos del Anexo I: Sistema de Ponderación de Antecedentes, de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1ero: Artículo 2.4.2 en cargos de supervisión

2do.: Artículo 2.4.1 en cargos directivos

3ero.: Artículo 2.4.2 en cargos directivos

Cargos de ascenso no directivos

Artículo 18°) A los fines del cómputo de la antigüedad se tendrá en cuenta lo establecido en el Sistema de Ponderación de Antecedentes Profesionales Docentes.

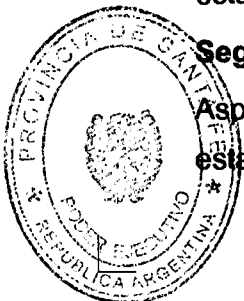
Los escalafones se confeccionarán de la siguiente manera:

Primer escalafón

Aspirantes titulares en el cargo de base respectivo en el establecimiento, según lo establecido en los artículos 2.4.4, 3° y 4°.

Segundo escalafón

Aspirantes suplentes en el cargo de base respectivo en el establecimiento, según lo establecido en los artículos 2.4.5, 3° y 4°.





Provincia de Santa Fe

Poder Ejecutivo

Tercer escalafón (Externo)

Aspirantes que no acrediten desempeño en el cargo de base respectivo en el establecimiento, según lo establecido en los artículos 3° y 4°.

Artículo 19°) Sólo para el caso del Tercer escalafón del cargo de Secretario, los aspirantes rendirán un examen de carácter práctico sobre manejo de procesador de textos, planilla de cálculos y operaciones básicas con distintos archivos informáticos, dicho examen deberá realizarse el día hábil posterior al cierre de inscripción. El Ministerio de Innovación y Cultura mediante la Dirección Provincial de Educación Artística determinará la forma y lugar de implementación y la/s autoridad/es evaluadora/s.

